

No. 03-2014

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LAS INTERVENCIONES EN LOS BIENES INMUEBLES INVENTARIADOS Y SUS ÁREAS NATURALES QUE FORMAN PARTE DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CHUQUIRIBAMBA DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Al noroeste de la ciudad de Loja, en las faldas del nudo de Sansigre y muy cerca del cerro Santa Bárbara, a una altura de 2.725 m sobre el nivel del mar, se levanta el legendario pueblo de Chuquiribamba. Está unido por una carretera de tercer orden desde su cabecera provincial, a una distancia aproximada de 45 Km, con una extensión de 198 hectáreas y una temperatura promedio que fluctúa entre los 12,5°C.

Chuquiribamba, desde tiempos remotos trae consigo una tradición musical muy relevante, desde esos tiempos ya germinó la pasión de los Chuquis por la música, por lo que no hay banda de músicos, orquesta sinfónica o grupos musicales en algunas partes del país, en donde no esté presente por lo menos un músico de este pueblo.

Los pobladores de Chuquiribamba, parece que llevan la música y la poesía en las venas. Prueba de ello es que en este pequeño pueblo enclavado en la cordillera andina, y con una población según el último censo de 2.250 habitantes, cuenta con cuatro bandas populares y una orquesta de músicaailable.

Chuquiribamba, como otros pueblos de la provincia ha estado siempre presente en las diferentes manifestaciones culturales, políticas y religiosas: así como en la administración pública de Loja y el país con talentosos hombres y mujeres que han prestigiado el nombre de nuestra patria chica.

Todos estos elementos, son motivo para que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-062, la señora Magíster, Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, declara

como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado Ecuatoriano, a la cabecera parroquial de Chuquiribamba de la parroquia del mismo nombre, del cantón y provincia de Loja; dentro de las áreas de delimitación de Primer Orden y de Protección, o de influencia, y, que incluyen los ciento noventa y dos (192), bienes inmuebles inventariados y sus áreas naturales que forman parte de las áreas de protección patrimonial.

Razón por la cual, se torna imperioso que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja, dictar una ordenanza o reglamentos para proteger, preservar y consolidar las áreas de delimitación de Primer Orden y de Protección, o de influencia, y, que incluyen los ciento noventa y dos (192), bienes inmuebles inventariados y sus áreas naturales que forman parte de las áreas de protección patrimonial, de la cabecera parroquial de Chuquiribamba, establecidas- en el Acuerdo Ministerial DM-2013-062, del Ministerio de Cultura.

Por ello que se pone en consideración del Concejo Municipal de Loja, el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LAS INTERVENCIONES EN LOS BIENES INMUEBLES INVENTARIADOS Y SUS ÁREAS NATURALES QUE FORMAN PARTE DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CHUQUIRIBAMBA DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, de la Carta Magna, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y son objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico;

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Carta Magna, establece como responsabilidad del Estado: "1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 264, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, el artículo 15 de la Ley de Patrimonio Cultural, establece que las municipalidades de aquellas ciudades que posean Centros Históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados cuyas características arquitectónicas sean dignas de ser preservadas deberán dictar ordenanza o reglamentos que los protejan y que previamente hayan obtenido el visto bueno por el Instituto de Patrimonio Cultural;

Que, el artículo 16 de la Ley de Patrimonio Cultural, prohíbe todo intento de adulteración de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, procurándose por todos los medios de la técnica su conservación y consolidación, limitándose a restaurar, previa a la Autorización del Instituto de Patrimonio Cultural, lo que fuese absolutamente indispensable y dejando siempre reconocibles las adiciones;

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, expidió el Decreto Ejecutivo No. 5, publicado en el Registro Oficial No. 22, de fecha 14 de febrero del 2007, en el cual se declara como política de Estado el desarrollo cultural del país, creando el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo; y, con fecha 06 de marzo del 2007, expidió el Decreto Ejecutivo No. 159, publicado en el Registro Oficial No. 45, del 19 de marzo de 2007, que reforma el artículo 2, añadiendo nuevas competencias para el Ministerio de Cultura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-062, la señora magíster, Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura; declara como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado Ecuatoriano, a la cabecera parroquial de Chuquiribamba de la parroquia Chuquiribamba, del cantón Loja, de la provincia de Loja; dentro de las áreas de delimitación de Primer Orden y de Protección, o de influencia, y, que incluyen los ciento noventa y dos (192), bienes inmuebles inventariados y sus áreas naturales que forman parte de las áreas de protección patrimonial;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-062, la señora magíster, Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, encarga a la Coordinación General

Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, y, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Patrimonio Cultural, previo el asesoramiento y visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, emita la ordenanza o reglamento que proteja y preserve el bien descrito en el artículo uno del presente acuerdo;

Que, la cabecera parroquial de Chuquiribamba de la parroquia Chuquiribamba, en el cantón Loja de la provincia de Loja, posee valores naturales paisajísticos inmateriales y arquitectónicos que han consolidado una parroquia con historia, cultura e identidad propia, características dignas de ser preservadas, mantenidas, rescatadas y puestas en valor para beneficio de sus habitantes, del cantón, de la provincia y del país en general;

Que, la cabecera parroquial de Chuquiribamba de la parroquia Chuquiribamba, en el cantón y provincia de Loja, constituye uno de los pueblos que mantiene intacta su arquitectura vernácula y tradicional, con poca o ninguna alteración formal, funcional y constructiva;

Que, su singular topografía compuesta por pendientes y declives, conforman calles y espacios de particulares características, adaptando el trazado de las vías y la arquitectura misma a la accidentada geografía y su arquitectura está integrada a la naturaleza del paisaje;

Que, el interés del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por conservar, proteger y poner en valor el patrimonio cultural de la cabecera parroquial de Chuquiribamba de la parroquia Chuquiribamba, en el cantón Loja de la provincia de Loja, coincide con el interés demostrado por el Gobierno Municipal del cantón Loja, de la Junta Parroquial de Chuquiribamba y de la población en general; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

La siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LAS INTERVENCIONES EN LOS BIENES INMUEBLES INVENTARIADOS Y SUS ÁREAS NATURALES QUE FORMAN PARTE DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CHUQUIRIBAMBA DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza en el marco de la declaratoria como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado Ecuatoriano, a la cabecera parroquial de Chuquiribamba del cantón y provincia de Loja, tiene por objeto regular, controlar y administrar los ámbitos inmateriales y materiales (mueble, inmueble documental y arqueológico) de las áreas delimitadas y declaradas como patrimoniales, establecidas en el Acuerdo Ministerial DM-2013-062, del Ministerio de Cultura del Ecuador.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza rige dentro de las áreas de delimitación de Primer Orden y de Protección o de respeto establecidas de conformidad al Acuerdo Ministerial DM-2013-062, del Ministerio de Cultura del Ecuador; y, que incluyen los bienes inmuebles inventariados y sus áreas naturales que forman parte de las áreas de protección patrimonial, de la cabecera de Chuquiribamba, como a continuación se detallan.

A) Área de Primer Orden.- Se desarrolla alrededor del núcleo inicial de fundación de la cabecera parroquial y concentra los elementos urbanos y arquitectónicos más relevantes. Se delimita en función de la actualización del inventario realizado por el INPC R7.

a) Al Norte:

Partiendo del P32 (E: 683688-N: 9575250) intersección de las calles García Moreno y Eloy Alfaro, continuamos por la calle Eloy Alfaro por el punto P33 (E: 683689-N: 9575251), hasta P34 (E: 683728- N: 9575268), la intersección de la calle Eloy Alfaro y Bolívar.

b) Al Este:

Partimos desde la intersección P34 (E: 683728 - N: 9575268), continuando con la calle Bolívar en intersección sur con los puntos P35 (E: 683734 - N: 9575255), hasta el punto P 44 (E: 683825 N: 9575085), intersección con la calle Bolívar y Atahualpa; continuamos con el punto P45 (E: 683842 -N: 9575079), hasta llegar al punto P49 (E: 683873 - N: 9575094), en la calle Atahualpa entre la calle Bolívar y Gaspar Caraguay. Continuamos por la calle Gaspar Caraguay por el punto P50 (E: 683875 - N: 9575092), hasta el punto P51 (E: 683896 - N: 9575046), intersección de la Gaspar Caraguay, y 24 de Mayo.

c) Al Sur:

El límite sur comienza desde los puntos P52 (E: 683911 - N: 9575037), en la intersección de la calle 24 de Mayo y Gaspar Caraguay, continuando por la vía de acceso considerando los puntos desde el P53 (E: 683919 - N: 9575040), hasta el P79 (E: 683790 - N: 9574835).

d) Al Oeste:

Desde el punto PO (E: 6833790 N: 9574835), inicio de la vía de acceso, continuamos por la vía s/n por el punto P1 (E: 683786 - N: 9574840), hasta llegar al punto P6 (E: 683764 -N: 9574879), intersección de la calle Quito, y calle s/n. Continuamos por la calle Quito por el P6 (E: 683764- N: 9574879), hasta el punto P9 (E: 683795 N: 9574894), intersección a la calle Quito, y Sucre. Seguimos por la calle Sucre por el punto PÍO (E: 683792 - N: 9574904), hasta el punto P18 (E: 683740 - N: 9575047), intersección calle Sucre, y Atahualpa. Seguimos por la calle Atahualpa por el punto P 19 (E: 683740 - N: 9575048), hasta P22 (E: 683776 - N: 9575060), intersección de la calle Atahualpa y García Moreno. Continuamos con la intersección de las calles García Moreno, y Atahualpa P23 (E: 683779 - N: 9575068), hasta P32 (E: 683688 - N: 9575250), intercesión calle García Moreno y Eloy Alfaro.

Para efectos de esta delimitación se adoptó la constante en los planos "Delimitación propuesta del Conjunto Histórico de Chuquiribamba" que forman parte del expediente técnico.

B) Área de Protección de Influencia.- Se ubica alrededor del área de Primer Orden, y está constituida por los bienes inmuebles inventariados, por los frentes de las fachadas con sus respectivas aceras (línea de fábrica), por los espacios libres laterales y/o posteriores que los circundan y, por los espacios naturales como

áreas verdes, vegetación endémica nativa y sembríos, que integran el paisaje cultural patrimonial de la cabecera parroquial de Chuquiribamba, de la parroquia Chuquiribamba, en el cantón Loja, de la Provincia de Loja.

Estos bienes deberán someterse a normas y ordenanzas de protección para evitar alteraciones físicas y visuales y mejorar sus condiciones de su uso y disfrute.

Se delimita esta área en función de la actualización del inventario realizado por el INPC R7, a partir del límite del Área de Primer Orden hasta el límite del Área Urbana establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

Listado de bienes inmuebles inventariados: Las especificaciones y datos completos de las fichas del listado de los bienes inmuebles inventariados se encuentran en el expediente respectivo.

Art. 3.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad proteger, preservar y consolidar el patrimonio cultural y el paisaje de la parroquia Chuquiribamba.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE CHUQUIRIBAMBA

Art. 4.- Comisión de Patrimonio Cultural de Chuquiribamba.- La Comisión de Patrimonio Cultural de Chuquiribamba, estará integrado de la siguiente manera:

- a) Presidente/a del GAD Parroquial de Chuquiribamba;
- b) Delegado/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;
- c) Jefe de Centro Histórico del GAD Municipal de Loja;
- d) Concejal/a designado por el Concejo Municipal de Loja; y,
- e) Funcionario/a o Técnico encargado de la planificación, designado por el Presidente del GAD Parroquial de Chuquiribamba.

Presidirá la Comisión de Patrimonio Cultural de Chuquiribamba, el Presidente/a del GAD Parroquial de Chuquiribamba. Tendrá un/a secretario/a titular.

Art. 5.- Funciones.- Son funciones de la Comisión de Patrimonio Cultural de Chuquiribamba, las siguientes:

a) Velar por la observancia de las disposiciones de la presente ordenanza y el Acuerdo Ministerial DM-2013-062, del Ministerio de Cultura;

b) Conocer y aprobar el Plan de Gestión del Patrimonio Cultural de la parroquia Chuquiribamba;

c) Conocer los planes y acciones programadas por la Jefatura de Centro Histórico tendientes al manejo y conservación de las áreas de delimitación de Primer Orden y de Protección, o de influencia, establecidas en el Acuerdo Ministerial DM-2013-062, del Ministerio de Cultura;

d) Avalar o rechazar los planos de intervenciones que se realicen en las áreas y bienes determinados en el artículo dos de la presente ordenanza, dentro del plazo de treinta (30) días de presentado;

e) Cumplir con la Constitución, las leyes y esta ordenanza, en el objetivo de gestión y conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales de la parroquia de Chuquiribamba;

f) Asesorar al GAD parroquial de Chuquiribamba en la formulación de políticas y planes necesarios para una adecuada gestión y conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales de la parroquia de Chuquiribamba;

g) Revisar los planes de gestión y conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales de la parroquia Chuquiribamba y ejecutarlos de acuerdo a la programación municipal;

h) Ejecutar las políticas, programas y proyectos establecidos por el GAD parroquial de Chuquiribamba;

i) Colaborar en la elaboración del presupuesto anual para la gestión y conservación del Patrimonio Cultural de la parroquia Chuquiribamba;

j) Conocer y resolver, dentro del marco de la Ley de Patrimonio Cultural, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las ordenanzas respectivas, sobre todas las intervenciones arquitectónicas que el Estado, el GAD, e Instituciones Públicas y Privadas y ciudadanos en general, intenten realizar en las Áreas Históricas y Patrimoniales de la parroquia de Chuquiribamba y que no podrán ser ejecutadas sin la aprobación previa y expresa del GAD competente;

k) Promover las intervenciones en el Patrimonio Cultural con un enfoque integral, preservando el patrimonio material, inmaterial y natural vinculado al bien;

l) En aplicación del principio precautorio de conservación del patrimonio edificado ubicado en la parroquia de Chuquiribamba, podrá en cualquier tiempo, disponer motivadamente, la suspensión de intervenciones o trámites sobre cualquiera de los bienes en los que se reconozcan características de interés patrimonial; y,

m) Todas las demás que sean necesarias para la gestión y conservación del Patrimonio Cultural de la parroquia de Chuquiribamba.

Art. 6.- Tiempo de Funciones.- Los miembros de la Comisión de Patrimonio Cultural de Chuquiribamba, desempeñarán sus cargos durante el tiempo de vigencia de su función.

CAPITULO III

DEL CENTRO HISTÓRICO

Art. 7.- Centro Histórico.- Para los efectos de la presente Ordenanza, el Área del Centro Histórico de Chuquiribamba dentro de las delimitaciones establecidas se la considera como un monumento único.

Art. 8.- Categorías Arquitectónicas y Urbano-Paisajistas.- Para efectos del Control y Administración del Área del Centro Histórico de la Parroquia Chuquiribamba, se establecen categorías, en los ámbitos arquitectónico y urbano-paisajístico:

1. Categorías Arquitectónicas.- Se consideran las siguientes categorías arquitectónicas:

a) **Edificaciones de Valor Emergente (E) (4):** Son aquellas edificaciones que por sus características estéticas, históricas, de escala o por su especial significado para la comunidad, cumplen con un rol excepcionalmente dominante, en el tejido urbano parroquial en el que se insertan. Las edificaciones consideradas en esta categoría pueden ser únicamente objeto de conservación, preservación y restauración.

b) **Edificaciones de Valor Arquitectónico A (VAR A) (3):** Se denominan de esta forma, las edificaciones que, cumpliendo un rol constitutivo en la morfología del tramo o de la manzana por sus características estéticas, históricas, o por su significación social, cuentan con valores sobresalientes, lo que les confiere un rol especial dentro de su propio tejido urbano parroquial. Las edificaciones consideradas en esta categoría pueden ser únicamente objeto de conservación, preservación y restauración.

c) **Edificaciones de Valor Arquitectónico B (VAR B) (2):** Su rol es el de consolidar un tejido urbano coherente con la estética del área, y pueden estar enriquecidas por atributos históricos o de significados importantes para la comunidad local. Desde el punto de vista de su organización espacial expresan con claridad formas de vida que reflejan la cultura y el uso del espacio de la comunidad. Las edificaciones consideradas en esta categoría pueden ser objeto de preservación, conservación, consolidación, restauración, restitución y reconstrucción.

d) **Edificaciones de Valor Ambiental (A) (1):** Estas edificaciones se caracterizan por permitir y fortalecer una legibilidad coherente del centro parroquial. Son edificaciones cuyas características estéticas, históricas o de escala no sobresalen de una manera especial, cumpliendo un rol complementario en una lectura global del barrio o del centro urbano parroquial.

Sus características materiales, la tecnología utilizada para su construcción y las soluciones espaciales reflejan fuertemente la expresión de la cultura popular. Las edificaciones consideradas en esta categoría pueden ser objeto de preservación, conservación, consolidación, restauración, restitución y reconstrucción.

e) **Edificaciones sin valor especial (SV) (0):** Su presencia carece de significados particulares para la parroquia. A pesar de no ser una expresión de la tradición

arquitectónica local (por forma o por tecnología) no ejercen una acción desconfiguradora, que afecte significativamente la forma urbana. Su integración es admisible. Las edificaciones consideradas en esta categoría pueden ser objeto de liberación, reconstrucción, readecuación; y, demolición.

f) **Edificaciones de Impacto Negativo (N) (-1):** Son aquellas edificaciones que por razones de escala, tecnología utilizada, carencia de cualidades estéticas en su concepción, deterioran la imagen urbana del centro parroquial y su entorno protegido. Su presencia se constituye en una sensible afección a la coherencia morfológica urbana. Las edificaciones consideradas en esta categoría pueden ser objeto de liberación y demolición. Los nuevos usos estarán regulados observando las disposiciones contempladas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Chuquiribamba.

2. **Categorías Urbano-Paisajísticas.-** Se consideran las siguientes categorías urbano-paisajísticas:

a) **Espacios de valor excepcional (E):** Se incluyen en este grupo a aquellos espacios o elementos paisajísticos que por sus cualidades estéticas, memoria histórica, rol determinante en el contexto urbano parroquial, o alto significado social, son fundamentales para la parroquia. Su presencia compromete a todo el centro urbano parroquial en una o más de las cuatro siguientes dimensiones: estética, histórica, científica o social. Los espacios urbanos arquitectónicos considerados en esta categoría serán únicamente objeto de conservación, preservación y restauración.

b) **Espacios de valor relevante (R):** Se incluyen en este grupo a aquellos espacios o elementos urbano-paisajísticos que por sus cualidades estéticas, memoria histórica, rol constitutivo en el contexto urbano parroquial, o por su significado social, inciden intensamente con su presencia en un sector del centro urbano parroquial. Los espacios urbanos arquitectónicos considerados en esta categoría serán objeto de conservación, preservación, consolidación y restauración.

c) **Espacios de valor complementario (C):** Son espacios que sin poseer cualidades intrínsecas relevantes, contribuyen a consolidar una lectura coherente en un contexto barrial o sectorial. En ellos se considerará especialmente su potencialidad como elemento generador de integración y cohesión barrial y como hito generador de referentes e identidades locales. Los espacios urbanos arquitectónicos

considerados en esta categoría serán objeto de conservación, preservación, consolidación, liberación, restitución, reconstrucción y restauración.

d) **Espacios de impacto negativo (N):** Pueden ser considerados dentro de esta categoría, espacios que resulten de acciones de consolidación urbana inconsultas, por pérdida de elementos arquitectónicos o patrimoniales, etc., cuyas cualidades afecten la calidad ambiental o la riqueza rural del sector. Su registro estará motivado fundamentalmente para promover políticas de mitigación de sus impactos y de fortalecimiento de la calidad del ambiente público. Los espacios urbanos arquitectónicos considerados en esta categoría pueden ser objeto de demolición.

3. Categorías de valoración del inventario.-

1. **ANTIGÜEDAD: Época de construcción.**

2. **ARQUITECTÓNICO-ESTÉTICO:** Estilo o influencia estilística, volumen y diseño, plástica arquitectónica (escala-unidad-ritmo-color-textura-etc.), elementos integrantes: decorativos-ornamentales-estructurales,

3. **TIPOLÓGICO-FUNCIONAL:** Ubicación, distribución y relación de los espacios (portales-accesos-zaguanes-patios-huertos-galerías-escaleras, etc.); identificación de la tipología (edificación tradicional-vernácula-etc.), tipo de uso: original, actual,

4. **TÉCNICO-CONSTRUCTIVO:** Tecnología y/o sistemas constructivos tradicionales, tecnología y/o sistemas constructivos contemporáneos, materiales mixtos/construcción mixta.

5. **HISTÓRICO-TESTIMONIALES-SIMBÓLICO:** Valor sociocultural-económico asociado con un acontecimiento histórico o a la memoria colectiva, relacionado con personajes importantes o representativos del lugar, hito urbano, arquitectónico, productivo.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS DE ACTUACIÓN EN LAS ZONAS DEL
CENTRO HISTÓRICO PATRIMONIAL DE LA PARROQUIA CHUQUIRIBAMBA

SECCIÓN I

DE LOS TIPOS DE INTERVENCIÓN EN LAS EDIFICACIONES Y ESPACIOS
PÚBLICOS

Art. 9.- Tipos de Intervención.- Se establecen los siguientes tipos de intervención:

a) Ampliación: Obra que incrementa el área cubierta de un inmueble y que deberá expresar su carácter contemporáneo e integrarse coherentemente a la edificación existente.

b) Conservación: Intervención que permite el mantenimiento y cuidado permanente de los bienes patrimoniales, incluido el ambiente en el que están situados, a fin de garantizar su permanencia

c) Consolidación: Intervención en diferentes componentes arquitectónicos que se hallen afectados, para garantizar la estabilidad del bien. (No incluyen los complejos arqueológicos).

d) Demolición: Consiste en la eliminación total o parcial de una edificación.

e) Intervención Predial: Comprende la integración, división y reestructuración de predios, así como la declaratoria de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal.

f) Liberación: Intervención que permite rescatar las características arquitectónicas originales de un inmueble, eliminando añadidos e intervenciones no compatibles con éste.

g) Nueva Edificación: Construcción que se realiza en solares no edificados, áreas baldías dentro de un predio o sustituyendo edificaciones no patrimoniales.

h) Obras Emergentes: Intervención que permite garantizar temporalmente la estabilidad estructural del bien.

i) Reconstrucción: Intervención que permite la devolución parcial o total de las características originales de un bien patrimonial que debido a su estado no es posible consolidar o restaurar. Ésta obligatoriamente, se realizará con los sistemas constructivos y materiales originales del bien patrimonial.

j) Rehabilitación: Intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de uso de un conjunto urbano, un inmueble, un espacio público o la infraestructura urbana.

k) Rehabilitación Arquitectónica: Intervención en un bien o conjunto patrimonial en el que no sea factible o conveniente la restauración total o parcial.

Su cualidad esencial es la de recuperar o permitir condiciones de habitabilidad respetando la tipología arquitectónica, las características morfológicas fundamentales, materialidad e integración con su entorno.

l) Restitución: Intervención que permite la reintegración de elementos desubicados o que su grado de deterioro no hace factible su restauración. Esta reintegración deberá ser perfectamente identificada mediante recursos de expresión que los diferencie de los originales. Ésta considerará aspectos básicos como medidas, proporciones, materiales, etc., a fin de mantener la unidad visual y tipológica con la estructura original.

m) Restauración: Intervención de carácter excepcional, cuya finalidad es recuperar los valores arquitectónicos del bien, devolviéndole sus características originales.

n) Reubicación: Intervención de carácter excepcional para rescatar o mantener un monumento, que consiste en el traslado de un bien a un sitio distinto de su emplazamiento original.

SECCIÓN II

DE LOS TIPOS DE INTERVENCIÓN SEGÚN LA CATEGORÍA DE LAS EDIFICACIONES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 10.- **Tipos de Intervención según la Categoría de las Edificaciones y Espacios Públicos.**- Se establece los siguientes tipos de intervención de acuerdo a la categoría del bien, teniendo en cuenta que cuando se trata de un bien inmueble perteneciente al patrimonio cultural edificado, es parte de él su entorno ambiental y paisajístico, por lo que debe conservarse el conjunto de sus valores:

1. **Ámbito Arquitectónico:**

a) **Edificaciones de valor emergente (E) (4) y de valor arquitectónico A (VAR A) (3):** Serán susceptibles únicamente de conservación y restauración.

b) **Edificaciones de valor arquitectónico B (VAR B) (2) y de valor ambiental (A) (1):** Serán susceptibles de conservación y rehabilitación arquitectónica.

c) **Edificaciones sin valor especial (SV) (0):** En éstas se permitirá la conservación, rehabilitación arquitectónica e inclusive la sustitución por nueva edificación, siempre y cuando ésta se acoja a los determinantes del sector y características del tramo.

d) **Edificaciones de impacto negativo (N) (-1):** Serán susceptibles de demolición y sustitución por nueva edificación.

2. **Ámbito Urbano-Parroquial.**- La intervención en el espacio urbano-parroquial obligatoriamente será el resultado de un estudio interdisciplinario que justifique dicha acción, y que comprenderá, entre otros, estudios históricos, antropológicos, arqueológicos, urbano-arquitectónico e ingenierías.

SECCIÓN III DE LAS NORMAS DE ACTUACIÓN

Art. 11.- Normas de Actuación.- Todos los inmuebles inventariados como patrimoniales en Áreas definidas como de Primer Orden y de Respeto, se encuentran sometidos a las medidas y normas de conservación, preservación y protección establecidas en esta Ordenanza; así como a las establecidas en la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja, relativos al control y administración de centros históricos y la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento General de aplicación vigente.

En los espacios públicos y en las edificaciones emplazadas en el centro histórico patrimonial de Chuquiribamba no podrá realizarse ningún tipo de intervención interna o externa sin la correspondiente autorización municipal y previo el visto bueno del INPC

Art. 12.- Elementos Estructurales Portantes.- En toda edificación y espacio público objeto de conservación o restauración se mantendrán y consolidarán los elementos estructurales portantes, así como los elementos distributivos, constructivos y decorativos de valor.

Art. 13.- Características Funcionales, Formales y Constructivas.- Se conservará sin alteraciones las características funcionales, formales y constructivas, en todas las edificaciones inventariadas con grado de valor patrimonial, de acuerdo a su categorización. Se mantendrá y consolidará los elementos distributivos tales como: patios, galerías, jardines, corredores, huertos, etc., y de igual manera sus detalles constructivos y decorativos de valor.

Art. 14.- Edificaciones y Espacios Públicos en mal Estado de Conservación.- Las edificaciones y espacios públicos que aun estando en mal estado de conservación pero que tengan valor patrimonial no podrán ser demolidos, obligatoriamente serán conservados según las intervenciones permitidas y correspondientes a su grado de valor determinadas por el INPC.

Art. 15.- Edificaciones Sin Valor Especial y el Impacto Negativo.- Las edificaciones correspondientes a las categorías "Sin Valor Especial" e "Impacto Negativo" podrán ser demolidas total o parcialmente, previo el visto bueno del INPC y autorización del GAD competente.

Art. 16.- Edificaciones de Valor Patrimonial.- En las edificaciones de valor patrimonial del Centro Histórico de Chuquiribamba, se admitirá la incorporación de elementos necesarios para dotar al inmueble de condiciones básicas de habitabilidad, tales como: instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, de ventilación, cielos rasos, etc., siempre que se integren armónicamente a la estructura y tipología original del bien patrimonial y la intervención respete los criterios tipológicos, formales y funcionales que determinan su valor patrimonial, previo visto bueno del INPC.

Art. 17.- Integración de Edificaciones de Predios Adyacentes.- En el Centro Histórico de Chuquiribamba se permitirá la integración de edificaciones de predios adyacentes en los siguientes casos: a) Edificaciones sin valor o de impacto negativo; b) Edificaciones con valor, siempre que con la integración cada una mantenga sus valores arquitectónicos patrimoniales.

Art. 18.- Nueva Edificación en el Área de Primer Orden y de Respeto.- La nueva edificación en el Área de Primer Orden y de respeto se ajustará a la normativa correspondiente al sector en que se encuentre y a las características arquitectónicas del entorno edificado patrimonial. La altura de edificación estará determinada por la altura de las edificaciones patrimoniales colindantes y su entorno inmediato.

En los sectores en los que la tipología sea casa con portal, la estructura del portal será de madera (pilares, monterillas, soleras) asentada sobre bases de piedra. La distribución de los pilares estará acorde al ritmo presente en los inmuebles colindantes.

En todas las edificaciones las fachadas irán enlucidas, pintadas o tratadas con materiales trabajados artesanalmente, y su carpintería obligatoriamente será de madera (puertas, ventanas, pasamanos, balaustres, zócalo, canecillos, etc.).

Art. 19.- Altura de la Nueva Edificación.- La altura de la nueva edificación (alero y cumbbrero) estará determinada por las edificaciones patrimoniales del entorno inmediato y no superará por ningún motivo la altura de un metro a partir del alero de la edificación patrimonial contigua o existente en el tramo; así mismo deberá mantener en la primera planta la altura del entrepiso de la edificación patrimonial contigua o existente en el tramo.

Art. 20.- Uso o Adecuación de Buhardillas.- En las edificaciones patrimoniales NO se permitirá el uso o adecuación de buhardillas.

Art. 21.- Áreas Verdes.- Las áreas verdes del Área Patrimonial de la Parroquia Chuquiribamba se sujetarán a las características y condiciones de uso y equipamiento a ser señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Chuquiribamba, siempre y cuando sus acciones no comprometan ni se contrapongan con lo establecido en esta Ordenanza y a la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento general en aplicación vigente.

Art. 22.- Áreas Construibles.- En los predios que contengan edificaciones pertenecientes al Patrimonio Cultural Edificado, de existir áreas libres en su parte posterior y que sean construibles, se permitirá la implantación de nuevas edificaciones, siempre y cuando se proponga un retiro con relación al bien patrimonial y que respete los elementos tipológicos de la edificación. Este retiro será igual o mayor al 50% de la altura a nivel de alero del bien patrimonial.

Art. 23.- Área Libre de las Edificaciones.- En el Área Patrimonial de Chuquiribamba, el área libre de las edificaciones se destinará a espacio verde o uso agrícola. Para la determinación del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) no se considerará como área libre los patios de iluminación y ventilación para ambientes habitables y no habitables dentro de un inmueble.

Art. 24.- Parqueaderos Públicos o Privados.- La adecuación o implementación de parqueaderos privados o públicos no es permitido en las áreas de primer orden y de respeto del centro histórico de Chuquiribamba.

Art. 25.- Retiro Frontal.- Retiro frontal no aplica en el área de primer orden y área de respeto del centro histórico de Chuquiribamba.

Art. 26.- Buhardillas.- En las nuevas edificaciones no se permitirá la incorporación de buhardillas.

Art. 27.- Autorización de Funcionamiento.- Para el funcionamiento de los diferentes establecimientos comerciales y de servicio público, dentro del Área Patrimonial de Chuquiribamba, deberá contarse con autorización expresa del GAD-Municipal de Loja, la misma que se concederá previa inspección y verificación del cumplimiento de los requisitos básicos según el uso del local y el cumplimiento de la legislación vigente. La autorización deberá ser renovada anualmente.

CAPÍTULO V

DE LAS NORMAS DE ACTUACIÓN EN EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, ARQUEOLÓGICO, DOCUMENTAL Y MUEBLE

Art. 28.- Patrimonio Documental.- Para cualquier tipo de intervención en Bienes Documentales deberá ser realizado por un profesional con título de tercer o cuarto nivel en el área de la conservación y restauración con experiencia en bienes documentales, previa presentación de un proyecto, el cual deberá ser plenamente sustentado y aprobado por el INPC R7.

Art. 29.- Patrimonio Mueble.- Para cualquier tipo de intervención en Bienes Muebles deberá ser realizado por un profesional con título de tercer o cuarto nivel en el área de la conservación y restauración con experiencia en bienes muebles, previa presentación de un proyecto, el cual deberá ser plenamente sustentado y aprobado por el INPC R7.

Art. 30.- Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.- En lo inherente al Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de la Parroquia Chuquiribamba, previo a cualquier intervención que implique movimiento de tierras no relacionado con la actividad agrícola tradicional, se debe obtener la respectiva autorización y visto bueno de acuerdo a la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento general vigente.

Art. 31.- Patrimonio Inmaterial.- El GAD parroquial de Chuquiribamba, velará por el normal desenvolvimiento de manifestaciones culturales tanto aquellas festivas, como las que se reproducen en la cotidianidad, contribuyendo al fortalecimiento de la identidad de sus pobladores. Las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial también están sujetas a medidas que regulen su permanencia en el tiempo y contribuyan a su conocimiento, investigación, difusión y promoción, acorde a lo que establece la Ley de Patrimonio Cultural, su reglamento general vigente y los instructivos y lo que promulga la UNESCO.

Art. 32.- El GAD parroquial de Chuquiribamba velará por la vigencia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Parroquia Chuquiribamba. Además se responsabilizará por la gestión y levantamiento de planes de salvaguardia, así como los recursos necesarios cuando ciertas manifestaciones estén vulnerables o en riesgo de desaparición.

SECCIÓN I
DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Art. 33.- Fachadas.- Las fachadas y más paramentos visibles (culatas) de los inmuebles deberán ser tratados y mantenidos por los propietarios de cada inmueble.

Esta disposición deberá cumplirse cada cinco años, para lo cual, el GAD Municipal de Loja notificará a los propietarios en su debida oportunidad.

Las fachadas deberán mantener sus características originales, por tanto es prohibido alterarlas o añadir elementos extraños tales como: chimeneas, campanas de olores, ductos, etc.

Art. 34.- Zócalos.- Los zócalos y otros elementos decorativos y ornamentales de fachadas deberán mantener su característica original visible, por tanto es prohibido pintarlos, barnizarlos y/o cubrirlos con cualquier otro material que distorsione su textura.

Art. 35.- Uso del Espacio Público e Instalación de Mobiliario Urbano.- En el Área de Primer Orden y el área de respeto del Centro Histórico Patrimonial de la Parroquia Chuquiribamba, el uso del espacio público, así como la instalación de mobiliario urbano será autorizado por el GAD Municipal de Loja previo el visto bueno del INPC.

Art. 36.- Señalética.- La instalación de rótulos, anuncios y propaganda se integrará formalmente en diseño y materiales de elaboración al contexto edificado existente en el área de primer orden y de respeto del centro histórico de Chuquiribamba, en concordancia con el artículo anterior.

Art. 37.- Cerramiento Frontal.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos ubicados dentro del Área de Primer Orden y de respeto, mantenerlos con su respectivo muro de cerramiento frontal, el mismo que será en materiales tradicionales y/o vegetal, acorde al valor patrimonial del tramo al que se pertenece.

SECCIÓN II

DE LAS NORMAS DE INTERVENCIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO

Art. 38.- Planificación de Nuevas Vías.- La planificación de nuevas vías en el Área de Primer Orden y de respeto del Centro Histórico Patrimonial de la Parroquia Chuquiribamba se realizará respetando la traza original cuyo diseño será aprobado por el GAD Municipal de Loja previo visto bueno del INPC.

Art. 39.- Normas de Conservación del Entorno Urbano-Paisajístico y Visuales Paisajísticas.- Los espacios públicos, plazas, parques, caminos antiguos, áreas de recreación, áreas verdes de la parroquia Chuquiribamba, deben ser objeto de conservación y salvaguarda, prohibiéndose la implementación de elementos ajenos a su estructura y morfología. Los árboles existentes deben ser preservados y en caso de deterioro o muerte de estos, serán sustituidos por otros de la misma especie o endémicos y plantados en el mismo sitio, para garantizar la integralidad de conjunto y la lectura urbano-paisajística de este espacio público.

CAPÍTULO VI

DE LOS INCENTIVOS

Art. 40.- Reconocimientos Anuales.- El GAD Municipal de Loja, sugerirá al Concejo Municipal de Loja otorgue reconocimientos anuales en la fecha de aniversario de la declaratoria como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado Ecuatoriano, a la cabecera parroquial de Chuquiribamba, a los propietarios de inmuebles restaurados y de nuevas edificaciones cuya intervención se haya concluido el año inmediatamente anterior bajo los parámetros señalados en esta ordenanza, así como a los propietarios de inmuebles patrimoniales debidamente conservados. Reconocimiento que será entregado en un acto especial organizado por la Junta Parroquial con motivo de la celebración del aniversario.

Art. 41.- Impuesto Predial.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural, y al Artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal aplicará el máximo descuento posible del impuesto predial a los predios de bienes patrimoniales del Centro Histórico Patrimonial de Chuquiribamba que consten en el inventario patrimonial.

Art. 42.- Exoneraciones.- Constituyen incentivos a la conservación del Área Patrimonial de Chuquiribamba las exoneraciones establecidas en las ordenanzas y reglamentos vigentes, las que se crearen en el futuro, como los créditos gestionados por el GAD Municipal de Loja para la intervención en estas áreas.

Art. 43.- Convenios Bilaterales o Multilaterales.- El GAD Municipal de Loja competente, promovido por la comisión de Centro Histórico, establecerá convenios bilaterales o multilaterales tendientes a la conservación, protección, mantenimiento, difusión y beneficio del Patrimonio Cultural de la Parroquia Chuquiribamba, con miras a potenciar su desarrollo.

Art. 44.- Otros Estímulos.- El GAD Municipal de Loja a través de los departamentos correspondientes, otorgará a los propietarios de inmuebles patrimoniales, sin ningún tipo de restricción, todos los estímulos e incentivos establecidos en la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del Cantón Loja.

CAPÍTULO VII DEL CONTROL

Art. 45.- Control.- Para efectos de control del Centro Histórico Patrimonial de Chuquiribamba, le corresponde al Gobierno Parroquial la vigilancia y ejecución de las resoluciones de las autoridades municipales, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Requerir la intervención de las autoridades municipales que dispongan el inicio de las acciones preventivas o de juzgamiento que sean necesarias;
- b) Disponer de manera preventiva la suspensión de obras no autorizadas. La suspensión deberá ser ratificada por la Comisaría respectiva en un término no mayor de tres (3) días posteriores a la disposición del GAD Municipal de Loja;
- c) Realizar el seguimiento de las obras autorizadas por el GAD Municipal de Loja; y, avaladas por el INPC;

d) Emitir a través de su asesor técnico, los informes técnicos que le sean solicitados por la Jefatura de Centro Histórico; y,

e) Todas las que por Convenio hayan sido establecidas entre la Municipalidad y el GAD parroquial de Chuquiribamba.

Art. 46.- Seguimiento y Control del departamento del GAD competente.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el departamento correspondiente, realizará un seguimiento permanente de las intervenciones que se realicen en el Centro Histórico Patrimonial de Chuquiribamba.

Art. 47.- Convenio de Delegación de Competencias.- El GAD competente podrá suscribir con la Junta Parroquial de Chuquiribamba el Convenio de delegación de competencias para efectos del seguimiento y control de las disposiciones constantes de la presente Ordenanza. Dicho convenio, de manera independiente a la regulación de las materias concurrentes, establecerá los requerimientos técnicos de la Junta Parroquial y la capacitación que deba prestar la Municipalidad para la ejecución de dicho instrumento.

Art. 48.- Delegado del GAD Parroquial.- En todos los casos en los que la Jefatura de Centro Histórico deba conocer asuntos relativos a la gestión y conservación del Área Patrimonial de Chuquiribamba, contará con la participación del o los delegados del GAD Parroquial de Chuquiribamba.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 49.- Infracciones.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán juzgadas por el Comisario competente de Ornato conforme a las normas establecidas en la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento.

Art. 50.- Sanciones.- Las sanciones que se impongan serán de carácter real y afectarán a los inmuebles independientemente de sus titulares de dominio.

Art. 51.- Multas.- La imposición de multas se hará de acuerdo con las ordenanzas y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO IX

DE LAS ACCIONES DE CONTINGENCIA

Art. 52.- Vías, Caminos y Calles.- Las vías, caminos y calles del Centro Histórico Patrimonial de la Parroquia Chuquiribamba, mantendrán su trazado original y sobre ellas podrán realizarse trabajos de rescate, conservación, restauración, dotación de infraestructura básica y/o mantenimiento.

Las calles adyacentes al Parque Central de la Parroquia Chuquiribamba serán de tráfico vehicular liviano.

Art. 53.- Identificación y Nomenclatura de los Espacios Públicos.- Las calles y áreas públicas serán objeto de una nomenclatura en base a lo establecido en la normativa vigente. Así mismo las calles llevarán el nombre de personas del lugar que han contribuido con el desarrollo de la parroquia de Chuquiribamba.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A partir de la publicación de la presente ordenanza, toda intervención en el Centro Histórico Patrimonial de la Parroquia Chuquiribamba, que no se ajuste a la planificación aprobada por el órgano competente previo visto del INPC, será sancionado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de treinta días desde la aprobación de la presente ordenanza, la Comisión de Patrimonio Cultural de Chuquiribamba, se conformará y procederá a emitir su reglamento de funcionamiento, encargándose de la coordinación a quien ejerza la Presidencia del Gobierno Parroquial de Chuquiribamba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación, sin perjuicio de que sea aplicada desde su aprobación previo visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Loja, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil catorce.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA

Dr. Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Dr. Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA: que la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LAS INTERVENCIONES EN LOS BIENES INMUEBLES INVENTARIADOS Y SUS ÁREAS NATURALES QUE FORMAN PARTE DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CHUQUIRIBAMBA DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA, fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el doce de junio del año dos mil trece y sesión ordinaria del veintitrés de enero del año dos mil catorce, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.

Dr. Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

ING. JORGE BAILON ABAD, ALCALDE DE LOJA.-

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA